

REGLAMENTO (CE) N° 860/1999 DEL CONSEJO
de 22 de abril de 1999

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (capítulo 27)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, suspende la percepción de los derechos de aduana por lo que se refiere a los productos de la subpartida 2712 90 31 destinados a sufrir un tratamiento definido; que estos tratamientos definidos se describen en la nota complementaria 4 del capítulo 27 de dicha nomenclatura;

Considerando que a la Comunidad le interesa extender la suspensión de los derechos de aduana a los productos destinados a sufrir un desaceitado por cristalización fraccionada incluidos en la subpartida 2712 90 31, a fin de

tener en cuenta las evoluciones tecnológica y ecológica, y mejorar la competitividad de las empresas europeas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87, parte segunda — Cuadro de derechos, sección V, capítulo 27, nota complementaria 4, se añadirá la letra siguiente:

- «p) el desaceitado por cristalización fraccionada, solamente por lo que se refiere a los productos incluidos en la subpartida 2712 90 31.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

W. MÜLLER

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2261/98 de la Comisión (DO L 292 de 30.10.1998, p.1).